

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020 – 00221 00

Frente a la negativa de inscripción del embargo por cuenta de la inscripción anterior en proceso coactivo por parte de la ORIP, REQUIÉRASELE para que de manera inmediata proceda a la inscripción de la medida cautelar, atendiendo al carácter de garantía real que se ejecuta, lo que da lugar a la concurrencia de embargos. Póngase de presente que la prelación o concurrencia de embargos, aunque relacionada, es independiente de la prelación de créditos, por lo que el carácter fiscal de la orden cautelar de la jurisdicción coactiva no puede hacer mella en la inscripción del embargo sobre la garantía real. Oficiese.

Póngase, en todo caso, en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la ORIP.

No se tienen en cuenta las copias de las denuncias presentadas por los memorialistas (fls. 43 y 46), toda vez que no demuestran su calidad de abogados, como tampoco el interés que les asiste en la presente causa. Téngase, igualmente, en cuenta que no existen órdenes impartidas por la autoridad penal dirigidas a este estrado y por el proceso de la referencia que requieran pronunciamiento alguno.

Notifíquese,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f98c19ee72106ca393ac82dedd454f46bd097b271436bb450d338401995787**

Documento generado en 08/03/2023 07:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EE01125

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Jue 26/01/2023 9:57 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 4-72 <correo@certificado.4-72.com.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Bogotá D.C, 18 de enero de 2023

50S2023EE01125

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL NO. 11001310300520200022100 DE ÓSCAR LEÓN ARCILLA BURITICA C.C. 19.348.518 CONTRA LICEO Y PRESCOLAR TOMMYS LIMITADA NIT 900.118.403-8

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 50S2022ER14100

Respetados señores,

En atención a su solicitud, mediante la presente se le informa que verificado el folio de matrícula inmobiliaria 50S-626306, en la anotación No. 15, se encuentra registrado embargo por jurisdicción coactiva, situación por la cual no es procedente registrar el embargo ejecutivo hipotecario comunicado con oficio 1438 del 19 de octubre de 2022, presentado para registro con el turno 2020-46874.

Sobre el particular, es importante recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 2493 del Código Civil, las causas de preferencia o prelación de los créditos son el privilegio y la hipoteca y que los créditos privilegiados, según el artículo 2494 ibídem, son los de primera, segunda y cuarta clase, perteneciendo los del fisco a los de primera clase, tal y como lo establece el artículo 2495, numeral 6 del mismo código, mientras que los hipotecarios están comprendidos en los de tercera clase.

De otra parte, deberá tenerse en cuenta cuál de los embargos aparece inscrito primero.

Así las cosas, si se encuentra inscrito un embargo hipotecario y se decreta uno coactivo, este deberá inscribirse también, concurriendo con el primero y seguirse el procedimiento señalado en el artículo 839-1 del estatuto financiero.

Si por el contrario se encuentra inscrito un embargo coactivo y se decreta y ordena la inscripción de un hipotecario, deberá rechazarse con base en el principio de prevalencia que garantiza que sólo exista un embargo en el folio de matrícula.

Cordialmente,

LORENA NEIRA CABRERA

Registradora Principal Encargada

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur.